



MOMPOX, (BOLÍVAR), VEINTICUATRO (24) DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YOSIMAR CABRALES RAMIREZ.
DEMANDADO: EDWIN ROJAS PADILLA.
RADICADO: 13-468-40-89-002-2018-00363-00**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte demandante.

Para lo cual es importante tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del CGP en el inciso primero lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Para el caso se observa que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación fue presentada por la parte demandante YOSIMAR CABRALES RAMIREZ.

Siendo ello así, considera el Despacho que lo pedido se ajusta a derecho cumpliendo con los requisitos de la norma procesal antes citada por lo que se accederá a ello y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Por último, advierte esta judicatura que, de encontrarse pendientes por resolver solicitudes de parte de alguno de los sujetos procesales, se hace evidente que ante el estado del proceso sería superfluo una decisión de fondo sobre la misma por tanto esta judicatura se abstendrá de emitir pronunciamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente asunto por pago por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de levantar las medidas, ya que la misma se ordenó por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: Previas las anotaciones del caso, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX BOLIVAR**

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOX BOLIVAR.

Al despacho del señor juez el proceso de Sucesión de Paola Trespalacios Arévalo, siendo causante Gloria Moreno de Trespalacios, radicación interna 134684089002-2021-00248-00., pendiente para fijar fecha de Inventario y Avalúo. Provea.

Mompox, 24 de enero de 2024.

**ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Mompox, Bolívar,
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia de inventario y avalúo, por ser procedente y ajustarse a derecho, este Juzgado convocará a las partes para la audiencia de que trata el art. 501, para realizar las actividades previstas para la audiencia de inventario y avalúo, en consecuencia;

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de inventario y avalúo, para realizar las actividades previstas en el artículo 501 del C.G.P., señalándose como fecha el día dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 am), para llevar a cabo la audiencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada presentar el escrito de inventario y avalúo, para ser aprobado o no dentro de la audiencia.

TERCERO: la presente providencia no es susceptible de recurso alguno.

CUARTO: ADVERTIR a las partes citadas que la aplicación a utilizar para la diligencia virtual es **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se enviará un link para la diligencia y en el evento que requieran dar traslados de documentos tanto al juez como a las demás partes que intervengan, deberán contar con estos debidamente escaneados y enviarlos como datos adjuntos en formato PDF al correo electrónico del despacho y a los demás intervenientes el día de la diligencia y en el momento que el juez indique.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal Cra. 2 N° 17a-01-
Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
Veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DEVIS PEREZ PALOMINO.

RAD.2023-00069-00.

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$29.494.091.oo) hasta el día 27 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



Radicado: 2023-00107-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE
DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARTA LILIANA FAJARDO SEVERICHE
RADICADO: 13468-40-89-002-2023-00107-00**

Revisada la solicitud incoada por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, identificado con C.C No. 79.127.852 y T.P No. 111.215 del C.S. de la J, quien pide al despacho que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre del extremo demandante y además, solicita que se reconozca al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (F.N.G) como subrogatario legal de la acción ejecutiva instaurada por el acreedor inicial, por haberle pagado el FNG al banco BBVA COLOMBIA S.A. la suma de \$35,219,445.oo, para garantizar, hasta la concurrencia del valor cancelado, las obligaciones contenidas en el pagaré No. 530-9600226323.

Por así permitirlo los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 del Código Civil, se accederá a lo solicitado por el togado antes enunciado.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG como subrogatario legal del banco BBVA COLOMBIA S.A, en la acción ejecutiva singular que cursa bajo el radicado de la referencia, de conformidad con los considerandos esbozados en este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, identificado con C.C No. 79.127.852 y T.P No. 111.215 del C.S. de la J como apoderado judicial especial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ